

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, CENTRO  
MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA  
CAMACHO" HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE  
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-011/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4578/2016

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2016  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2018  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Especialidades de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de enero del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Especialidades de Puebla del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N386-2015 (electrónica) ejercicio 2016, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo de equipo médico, específicamente respecto las partidas 7, 8 y 10; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

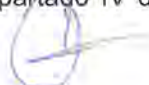
"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0554/2016 de fecha 13 de enero de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED]

██████████ para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, presentara escrito por medio del cual exhiba copia certificada o el testimonio original de la Escritura Pública, con la que acredite fehacientemente las facultades con las que se ostenta en el escrito de fecha 05 de enero del 2016, para actuar en nombre y representación de la empresa ██████████ toda vez que a su escrito de inconformidad adjuntó copia simple; en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

NOTA 1

- 3.- Por escrito de fecha 03 de febrero del 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención que le fue impuesta por esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0554/2016 del 13 de enero del 2016, notificado el 29 del mismo mes y año, acreditó su personalidad con la copia certificada de la Escritura Pública número 9,669 de fecha 03 de septiembre del 2013, expedida por el Titular de la Notaría Pública No. 248 del Distrito Federal; atento a lo anterior por oficio número 00641/30.15/1177/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por acreditada su personalidad y facultades para actuar en nombre y representación de la persona moral; y admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 221901260200/DJ/34/2016, de fecha 11 de febrero del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Especialidades de Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/0553/2016 de fecha 13 de enero del 2016, informó que si se llegase a suspender el procedimiento licitatorio que nos ocupa, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1161/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, determinó decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR046-N386-2015 (electrónica), y los actos que del mismo devienen, específicamente respecto a las partidas 7, 8 y 10, señalando que la convocante debería de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, o se levante la suspensión correspondiente. Asimismo se requirió a la representante legal de la empresa ██████████ DE C.V., solicitante de la suspensión del procedimiento de mérito, para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación legal de dicho oficio, presentara garantía, en alguna de las formas que establece el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación por la cantidad de \$323,700.00, que corresponde al 30% del monto de la propuesta del inconforme para las partidas impugnadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión. -----
- 5.- Por oficio número 221901260200/DJ/34/2016 de fecha 11 de febrero del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Especialidades de Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/0553/2016 de fecha 13 de enero del 2016, manifestó que el



procedimiento licitatorio número LA-019GYR046-N386-2015, se encuentra concluido, asimismo señaló los datos generales de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1160/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 6.- Por oficio número 221901260200/DJ/41/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General del División Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0553/2015 de fecha 13 de enero de 2016, rindió su informe circunstanciado de hechos y adjuntó los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 de marzo del 2016, el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio 00641/30.15/1160/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", misma que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 8.- Por escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 de marzo del presente año, el autorizado por el representante de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., solicitó que se certifique que la inconforme no ha otorgado la garantía requerida para que continúe la suspensión otorgada; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1891/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, determinó levantar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR046-N386-2015, específicamente respecto de las partidas impugnadas, toda vez que a la fecha en que se emitió el citado oficio, transcurrió en exceso el tiempo concedido, sin que la empresa [REDACTED] hubiese desahogado la prevención que se le impuso mediante acuerdo número 00641/30.15/1161/2016 de fecha 17 de febrero del año en curso, puesto que el término para exhibir dicha garantía corrió del 03 al 07 de marzo de 2016, ya que le fue notificada el día 02 de marzo de 2015, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

NOTA 1

- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del



artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, junto con sus escritos de fechas 05 de enero y 03 de febrero de 2016; las del área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de febrero de 2016; y las de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada. -----

NOTA 1

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3633/2016 de fecha 13 de junio de 2016, esta autoridad puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas [REDACTED] en su calidad de inconforme y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesada, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de junio de 2016, el autorizado por el representante de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en el asunto que nos ocupa, realizó manifestaciones en calidad de alegatos, mismas que se glosaron al expediente para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3633/2016, de fecha 13 de junio de 2016, a la representante legal de la empresa [REDACTED] al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 09 de agosto de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo,



tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N386-2015 de fecha 29 de diciembre de 2016, específicamente respecto las partidas 7, 8 y 10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo la convocante determinó adjudicar a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., sin embargo dicho participante no cumplió con lo requerido en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria, que establece que en caso de distribuidores, deberá entregarse carta en original del fabricante o del distribuidor en México, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente. -----

Que el único participante que cumple con el numeral anterior es su representada [REDACTED] toda vez que es el distribuidor en México del Fabricante General Electric Company para las partidas 7, 8 y 10 de la convocatoria, tal como lo demuestra con la carta emitida por el fabricante y que adjunta como anexo 9 a su escrito de inconformidad. -----

NOTA 1

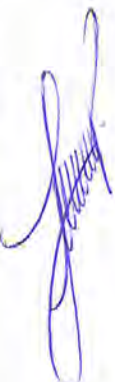
Que la convocante en un indebido actuar, adjudicó las partidas 7, 8 y 10 a una empresa que no fue la más solvente en cuanto a precio, así como que no cumplió con el requisito del punto 3.3 inciso G de la convocatoria, trasgrediendo lo establecido por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que su representada en todo momento actuó en estricto apego a la normatividad aplicable, apegándose a las leyes y reglamentos que en materia de adquisición son aplicables, además de dar cabal cumplimiento al procedimiento de Licitación que nos ocupa, por lo que no le asiste la razón al inconforme respecto que se adjudicó a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA S.A. DE C.V., siendo que no cumple con lo estipulado en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria.-----

Que la inconforme señala que el único participante que cumple con dicho numeral es su representada [REDACTED] toda vez que es el distribuidor en México del Fabricante General Electric Company para las partidas 7, 8 y 10, sin embargo no existe ni de modo electrónico ni de manera física en el expediente formado con motivo de la licitación que hoy nos ocupa, constancia alguna que le acredite como distribuidor exclusivo en México del fabricante General Electric Company para las partidas 7, 8 y 10 de la convocatoria de mérito. Lo que puede advertirse al no presentar ninguno de los proveedores la carta de respaldo del fabricante, por lo que se asume que no hay exclusividad de distribución de la marca de ninguno de los proveedores que acudieran a la licitación que nos ocupa. -----

Que la inconforme basa su supuesto en un documento que dentro del procedimiento de licitación nunca exhibió; así como tampoco presentó, lo solicitado en los incisos d) escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa por la Secretaría de Salud, e) escrito de declaración de Integridad de abstenerse de adoptar conductas impropias, h) escrito en el que se obliga a liberar al Instituto de toda responsabilidad Civil, Mercantil, Penal o Administrativa por



infracción de derechos de autor..., e i) escrito de manifiesto de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales. -----

Que en cuanto a lo señalado por el Inconforme respecto a que se adjudicó de forma indebida las partidas 7, 8 y 10 a una empresa que no fue la más solvente en cuanto a precio, es de manifestarse que las empresas JD DANNYOSH SA DE CV, INGENIERIA BIOMEDICA PARA LA SALUD SA DE CV y [REDACTED] SA DE CV, quienes presentaron propuesta para las partidas en comento, fueron desechadas técnicamente por no cumplir requisitos de la convocatoria, por lo que se adjudicó al licitante que resultó solvente porque cumple y ofertó el precio más bajo, asignando al licitante que ofrece las mejores condiciones; Por lo que no se ha transgredido lo establecido en la normatividad aplicable, esto es, las disposiciones de los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo así que el recurso planteado de ninguna manera tiene sustento válido. -----

NOTA 1

**Razonamientos expresados por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada.**-----

Que los motivos de inconformidad resultan improcedentes por inoperantes, ya que no expresan de forma lógica jurídica en qué consiste la supuesta transgresión, es decir, el por qué considera que las partidas 7, 8 y 10 son exclusivas de un solo fabricante o que solo el fabricante de la marca General Electric Company puede dar el servicio o refaccionarlo; por lo que el agravio en sí es deficiente e improcedente, ya que no expresa en qué consiste la supuesta transgresión de la ley o que el servicio fuera exclusivo para una marca, existiendo una deficiencia en el reclamo. -----

Que las manifestaciones de la inconforme relativas a que es la distribuidora exclusiva del fabricante General Electric Company y por ello considera que es la única empresa que puede cumplir con las bases de la licitación que nos ocupa, resultan ser un agravio inoperante al no razonar que relación puede tener la marca que dice le es exclusiva con las marcas de los equipos de la licitación que a simple lectura son distintos, toda vez que del documento que refiere anexó a su escrito de inconformidad en ningún momento se refiere o aduce que la inconforme sea distribuidora exclusiva de la fabricante en México, más aun tampoco se desprende que los equipos a refaccionar sean exclusivos de la marca del fabricante.-----

Que la inconforme no explica por qué considera se dejaron de aplicar los criterios de evaluación, además de que ninguno de ellos es abordado por la inconforme para señalar que se incumplieran las bases o reglas de la licitación, lo cual debe ser básico para un razonamiento que pretende mostrar una igualdad, sólo se concreta a señalar que se incumplió con el numeral 3.3 inciso G), y contrario a ello la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA S.A. DE C.V., cumplió con tal aspecto al presentar el anexo 5 tal como se requirió en la convocatoria.-----

Que la inconforme no razona ni relaciona los supuestos irregulares con las posibles transgresiones a las bases o a los criterios establecidos, por ello no puede considerarse que exista violación a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, de ahí la inoperancia de los motivos de inconformidad.-----

Que lo que pretende la inconforme es que se le considere una supuesta exclusividad de marca, misma que no justifica su relación al caso de la licitación; por tanto si ella consideraba que lo que procedía era un procedimiento más selectivo como la adjudicación directa, entonces debió inconformarse contra la convocatoria y junta de aclaraciones, lo cual no aconteció, por lo que precluyó su derecho de impugnar cualquier aspecto de marca determinada o que existe



exclusividad en contra de la libre participación establecida en el procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

Que los motivos expuestos por la inconforme resulta infundados toda vez que no hay restricción alguna de marca, solo refacciones originales y nueva y el numeral 3.3 inciso G) refiere la entrega de una carta del fabricante que respalde la entrega de dichas refacciones, aspecto que su representada cumplió conforme al anexo 5 de su propuesta, y la convocante realizó debidamente la evaluación al analizar y evaluar el anexo respectivo conforme a lo solicitado en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de junio de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

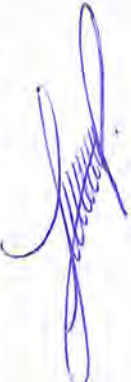
a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en sus escritos de fecha 05 de enero y 03 de febrero de 2016, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 9,669 de fecha 03 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 248 de la Ciudad de México; copia certificada de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] otorgada por el Instituto Federal Electoral a favor de la [REDACTED] convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N386-2015; acta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública en comento de fecha 08 de diciembre de 2015; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública de mérito de fecha 14 de diciembre de 2015; acta de diferimiento de fallo de la licitación pública en comento de fecha 23 de diciembre de 2015; acta administrativa a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2015; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 29 de diciembre de 2015; acta administrativa al fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2015; Anexo 5 Formato de carta relativa al punto 3.3 inciso G) de la convocatoria de fecha 08 de diciembre de 2015; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad en cuanto beneficie a los intereses de su mandante. -----

NOTA 1

NOTA 2

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General de Div. Manuel Ávila Camacho", junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de febrero de 2016, consistente en las copia de los siguientes documentos: testimonio notarial número 121,598 de fecha 22 de julio de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 15 de la Ciudad de México; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N386-215; acta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública en comento de fecha 08 de diciembre de 2015; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública de mérito de fecha 14 de diciembre de 2015; acta administrativa a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2015; acta de diferimiento de fallo de la licitación pública en comento de fecha 23 de diciembre de 2015; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 29 de diciembre de 2016; análisis de propuestas y dictamen técnico de la licitación pública que nos ocupa; acta administrativa al fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2015; propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] propuesta técnica y económica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALITARIA, S.A. DE C.V.; requerimiento de equipo médico y electromecánico, patente o

NOTA 1



marca específica 2016 y dictamen presupuestal global; y disco compacto que contiene la documentación antes descrita. -----

- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la escritura pública número 81,828 de fecha 06 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 96 del Estado de México; copia del Instrumento Notarial número 36,531 de fecha 13 de mayo de 2002, otorgado ante la fe del Notario Público 96 de la Ciudad de México; e Instrumento Notarial número 46,077 de fecha 30 de mayo de 2008, otorgado ante la fe del Notario Público 96 de la Ciudad de México. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su único motivo de inconformidad, respecto a que *"La convocante adjudicó las partidas 7, 8 y 9 a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., no obstante de que dicha empresa no cumple con el requisito establecido en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria, además de no ser la más solvente en cuanto a precio... ..el único participante que cumple con el numeral antes citado es su representada, toda vez que es el distribuidor en México del fabricante General Electric Company para las partidas 7, 8 y 10, tal como lo acredita con la carta de fecha 08 de diciembre de 2015, emitida por el fabricante..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la propuesta para las partidas 7, 8 y 10, de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N386-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, se ajustó a lo requerido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de febrero del 2016, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de diciembre de 2015, visible a fojas 209 a la 214 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó adjudicar las partidas 7, 8 y 10 del Grupo 1 a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----







**"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR046-N386-2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 32, 33, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO MEDICO, PARA LA UMAE C.M.N. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2015.**

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. "MANUEL ÁVILA CAMACHO", UBICADA EN CALLE 2 NORTE No. 2004, C.P. 72000, COLONIA CENTRO, EN PUEBLA, PUE., LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE REALIZÓ EL ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA CONVOCANTE Y/O SOLICITANTE DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 BIS INCISO II Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y

#### FALLO DE LA LICITACIÓN

- 1) DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO LECTURA AL NOMBRE DEL PROVEEDOR CUYAS PROPUESTAS ECONÓMICAS FUERON DETERMINADAS COMO SOLVENTES Y A QUIEN SE LE ADJUDICARA EL CONTRATO, LAS PARTIDAS ASIGNADAS Y PRECIO DE ASIGNACIÓN.

PARTIDA	PROVEEDOR	IMPORTE	ASIG
GPO 1 PARTIDA 7 MAQUINA DE ANESTESIA GE/DATEX-OHMEDA	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	343,000.00	100%
GPO 1 PARTIDA 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	320,000.00	100%
GPO 1 PARTIDA 10 MONITORES DE SIGNOS VITALES SOLAR 8000	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	416,000.00	100%

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó solvente y adjudicó al 100% la propuesta para las partidas 7, 8 y 10 de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados; determinación que se ajusta a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en atención a las siguientes consideraciones: -----



El inconforme hace valer que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., incumple con el requisito del punto 3.3 inciso G) en relación con el anexo 5 de la convocatoria, numeral y anexo en los que se requirió lo siguiente: -----

**“3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- G) En caso de distribuidores, deberán entregar carta en original del fabricante o del distribuidor en México, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por el o los productos que correspondan, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de la presente convocatoria....”

“ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)

**FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.3 INCISO G)**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE Ó DEL DISTRIBUIDOR EN MÉXICO), MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE \_\_\_\_\_ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE O DISTRIBUIDOR) POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. \_\_\_\_\_ Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

.....  
LUGAR Y FECHA

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL  
FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR EN MÉXICO...”**

De cuyo contenido se advierte que en la convocatoria se requirió a los licitantes que en caso de ser distribuidores debían anexar a su propuesta técnica una carta en original del fabricante o del distribuidor en México, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente por los productos que correspondan, de conformidad con el anexo 5 de la convocatoria, lo que en la especie fue cumplido por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., ahora tercera interesada, toda vez que de las documentales que conforman su propuesta técnica, se desprende que para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso G) de la convocatoria, presentó la carta de respaldo requeridas, visible a foja 1232 del expediente en que se actúa, tal y como se muestra a continuación: -----



**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV**  
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RENTA DE EQUIPO MEDICO Y VENTA DE REFACCIONES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES  
C.M.N. "MANUEL AVILA CAMACHO"  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA) NO. LA-019GYR046-N386-2015  
EJERCICIO 2016 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO MEDICO



Patrimonio - Reparación - Importación  
de Accesorios y accesorios de uso Médico

Buenos Aires, Diciembre 2015

Instituto Mexicano del Seguro Social  
UMAE Hospital de Especialidades Puebla  
Dirección Administrativa  
Departamento de Abastecimiento

**NOTA 4**

En mi carácter de representante legal de la empresa **BF MEDICAL EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO SA DE CV**, manifiesto que respaldó la propuesta técnica que presentó **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV**, por los bienes ofertados en la licitación pública nacional no. LA- 019GYR046-N386-2015 y que a continuación se relacionan:

PARTIDA 7,8,9,10 GRUPO 1 PARTIDA CON REFACCIONES  
PARTIDA 3,3,4 Y 6 GRUPO 4 PARA EQUIPO MEDICO

Esperando que sea de utilidad, saludó muy atentamente.



Atentamente

NOTA 3

NOTA 2

BF EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO

E-mail: [bf@bfmedical.com](mailto:bf@bfmedical.com) website: [www.bfmedical.com](http://www.bfmedical.com)  
Cel. 15-4991-3818 / 15-4991-3812  
Fax: (54 11) 4241-6690  
-Argentina-

CALLE TRESA MZ. 3, LT. 17, S/NÚMERO  
GRANAS INDEPENDENCIA  
C.P. 55290 ECATEPEC, EDO DE MEXICO

Tel. 2867 3295  
www.difsa.com  
E-mail: [ddifsa@hotmail.com](mailto:ddifsa@hotmail.com)

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con la misma se acredita que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., tercera interesada, presentó carta de apoyo de la empresa BF MEDICAL EQUIPAMIENTO HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. quien manifestó respaldar la propuesta de la empresa hoy tercero interesada respecto a los bienes de las partidas 7, 8 y 10 del grupo 1, ofertados en la licitación pública que nos ocupa; cumpliendo con el requisito contenido en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria.-----



Ahora bien, la empresa accionante pretende sustentar su motivo de inconformidad argumentando que "...el único participante que cumple con el numeral antes citado es su representada, toda vez que es el distribuidor en México del fabricante General Electric Company para las partidas 7, 8 y 10, tal como lo acredita con la carta de fecha 08 de diciembre de 2015, emitida por el fabricante..."; no obstante del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a su escrito de inconformidad, se desprende que los equipos objeto del servicio de mantenimiento licitado, respecto las partidas 7, 8 y 10, no solo son de la marca GE (GENERAL ELECTRIC), sino también de la marca DATEX-OHMEDA, por lo tanto, contrario a lo manifestado por la inconforme no se desprende los equipos materia del servicio a licitar sean únicamente de la marca General Electric Company, como lo pretende hacer valer la hoy accionante. -----

Aunado a lo anterior, la inconforme pretende sustentar sus manifestaciones en base a una copia de la carta de respaldo la cual dice le otorga la exclusividad como distribuidor en México del fabricante General Electric Company, sin embargo, contrario a lo manifestado, de la citada carta que adjuntó a su escrito de inconformidad, solo se desprende que le otorgan el respaldo para las partidas 8 y 10, no así la distribución exclusiva en México; documento que para pronta referencia se inserta a continuación: -----



ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)  
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.3 INCISO G)  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

México D.F. a 8 de diciembre de 2015

NOTA 2

[Redacted] en mi carácter de representante legal de la empresa General Electric Company (división GE Healthcare), manifiesto el respaldo de mi representada a la propuesta técnica que presenta [Redacted] S.A. de C.V. por los bienes ofertados en la Licitación Pública Nacional No. LA-0196YR046-N386-2015 y que a continuación se relacionan:

NOTA 1

PARTIDA NÚMERO 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100 (CORRECTIVOS ILIMITADOS CON SUMINISTRO DE REFACCIONES)			
NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01048
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01050
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01049
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01055
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01054
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01053
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01052
MAQUINA ANESTÉSICA	GENERAL ELECTRIC	AESPIRE 7100	AMXP01051

PARTIDA NÚMERO 10 MONITORES DE SIGNOS VITALES SOLAR 8000 (CORRECTIVOS ILIMITADOS CON SUMINISTRO DE REFACCIONES)			
NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	L256000186
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	K33T0575G/L256000187
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	K33T0571G/L256000179
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	K33T0562G/L256000160
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	K33T0558G/L256000198
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	K33T0568G/L256000131
SISTEMA / MONITOREO	GENERAL ELECTRIC	SOLAR8000M	K33T0580G/L256000188

Atentamente

Representante Legal

NOTA 3

NOTA 2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Documental de la cual se desprende que la representante legal de la empresa *GENERAL ELECTRIC COMPANY* (división GE Healthcare) manifiesta su respaldo a la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por los bienes ofertados en el procesamiento licitatorio que nos ocupa respecto las partidas 8 y 10, pero no exclusividad como distribuidor en México respecto las partidas 7, 8 y 10, como lo pretende hacer valer. -----

NOTA 1

Asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que "...de una exhaustiva revisión de los documentos presentados en vía electrónica por la inconforme y una vez revisado físicamente los autos del expediente relacionado a la licitación pública que nos ocupa, se advierte que la inconforme adolece de los documentos que menciona en su escrito mediante el cual presenta su recurso de Inconformidad; toda vez que no existe ni de modo electrónico ni de manera física en el expediente formado con motivo de la licitación que hoy nos ocupa y que convocara esta UMAE que represento, constancia alguna que le acredite como Distribuidor exclusivo en México del fabricante General Electric Company para las partidas 7, 8 y 10 de la convocatoria de mérito... ..es de notarse que la inconforme basa su supuesto en un documento que dentro del procedimiento de licitación en el evento de presentación de propuestas nunca exhibió..."; toda vez que de las constancias que el área convocante remitió junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de febrero de 2016, obra la propuesta completa de la empresa hoy inconforme de la cual se observa que efectivamente cada una de las fojas se encuentra foliada del 1 al 922, misma que se encuentra visible a fojas 237 a 1166 del expediente en que se actúa, sin embargo no obra constancia alguna que contenga la carta antes descrita y que adjuntó a su escrito de inconformidad como anexo 9; por lo tanto resultan infundadas sus manifestaciones en el sentido de que su representada [REDACTED] S.A. DE C.V., es la única licitante que cumple con el numeral antes citado. -----

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que *en indebido actuar de la convocante le adjudicó las partidas 7, 8 y 10 a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a pesar de que no fuera la más solvente en cuanto a precio*, las mismas igualmente resultan infundadas, toda vez que del análisis que realizó esta autoridad administrativa al contenido de las actas de presentación de apertura de propuestas de fechas 14 y 18 de diciembre de 2015, visibles a fojas 201 a 207 del expediente en que se actúa, se advierte que para las partidas motivo de inconformidad, presentaron propuesta técnica económica las siguientes empresas:-----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR046-N386-2015, ...

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2015, ...

SE HACE CONSTAR QUE DE LA PARTIDA A ADQUIRIR FUERON RECIBIDAS DE LOS LICITANTES LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES:

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE
[REDACTED]	GPO 1 PARTIDA 7 MAQUINA DE ANESTESIA GE/DA TEX-OHMEDA	441,000.00
[REDACTED]	GPO 1 PARTIDA 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100	430,400.00
[REDACTED]	GPO 1 PARTIDA 10 MONITORES DE SIGNOS	141,000.00

NOTA 1



	VITALES SOLAR 8000	
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 7 MAQUINA DE ANESTESIA GE/DATEX-OHMEDA	343,000.00
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100	320,000.00
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 10 MONITORES DE SIGNOS VITALES SOLAR 8000	416,000.00
INGENIERIA BIOMEDICA PARA LA SALUD SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 7 MAQUINA DE ANESTESIA GE/DATEX-OHMEDA	124,271.00
INGENIERIA BIOMEDICA PARA LA SALUD SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100	142,024.00
INGENIERIA BIOMEDICA PARA LA SALUD SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 10 MONITORES DE SIGNOS VITALES SOLAR 8000	95,520.00
INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MEXICO SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 7 MAQUINA DE ANESTESIA GE/DATEX-OHMEDA	928,000.00
INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MEXICO SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100	928,000.00
JD DANNYOSH SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 7 MAQUINA DE ANESTESIA GE/DATEX-OHMEDA	238,000.00
JD DANNYOSH SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 8 MAQUINAS DE ANESTESIA AESPIRE 7100	272,000.00
JD DANNYOSH SA DE CV	GPO 1 PARTIDA 10 MONITORES DE SIGNOS VITALES SOLAR 8000	234,920.00

De cuyo contenido se desprende que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme ofertó el servicio para la partida 7 a un precio de \$441,000.00, para la partida 8 el precio de \$430,400.00, y para la partida 10 el precio de \$141,000.00, y la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., ofertó para la partida 7 el precio de \$343,000.00, para la partida 8 un precio de \$320,000.00, y para la partida 10 el precio de \$416,000.00, asimismo del contenido del acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 29 de diciembre de 2015 y acta administrativa al fallo de fecha 30 de noviembre de 2015, visibles a fojas 209 a 236 del expediente en que se actúa, se advierte que en base a la evaluación técnica realizada por parte de la convocante a las propuestas presentadas, se desprende que la propuesta de la empresa hoy inconforme fue desechada por incumplir lo requerido en el punto 3.3 incisos D), E), H), e I) de la convocatoria, motivos de desechamiento que no fueron impugnados por la hoy inconforme; en este contexto, se tiene que de las cinco empresas participantes para las partidas 7, 8 y 10, la propuesta solvente más baja fue la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante en la evaluación y adjudicación de propuestas en los Actos de Fallo de fechas 29 y 30 de diciembre de 2015, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por paquete."

#### **"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y **los requisitos solicitados en las bases.**
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- **Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria."**

#### **"8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica (**Anexo Nueve (8)**), de las presentes bases."

#### **"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."*

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*..."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, ...".*

En este orden de ideas, se concluye que la convocante garantizó asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*....*

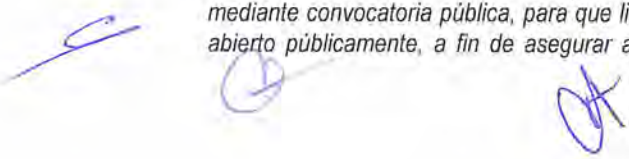
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,*





*financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*"

VI.- Por cuanto hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3633/2016, de fecha 13 de junio de 2016, a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determinan infundados** los motivos de inconformidad expuestos por la representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Especialidades de Puebla del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N386-2015, respecto las partidas 7, 8 y 10.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



**CUARTO** - Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] - Calle Berlin número 43, Colonia del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

NOTA 1

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Distribuidora Internacional Hospitalaria, S.A. de C.V.- Calle Hermosillo número 26, Sexto Piso, Despacho 604, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.- Personas autorizadas: [REDACTED]

NOTA 4

**Dr. Eduardo Ramón Morales Hernández.**- Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Especialidades de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Diagonal Defensores de la Republica esquina 6 Poniente S/N, Col. Amor, C.P. 72140 Puebla, Pue., Tel: 01 222 249 30 99, Ext. 151, Fax 01 222 2493099, Ext. 156.

**Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCCHS\*CSA\*CDP